LEY DE 30 DE JULIO DE 1861

Escuela de minas en Potosí -Sus fondos- Directorio del ramo en la misma Ciudad.

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DECRETA.

- Art.1.º En la ciudad de Potosí habrá una Escuela Nacional de dinas, donde se enseñaran las materias siguientes: Matemáticas, Física, Química y *Docimasia*, en sus ramos de aplicación la minería; Geología, Minerolojía, Laboreo de minas, Metalurgia Legislación de minas; y accesoriamente Dibujo lineal e idiomas.
- 2. O La enseñanza en este instituto será gratuita y bajo el pie de internado, para treinta y dos jóvenes de los distintos puntos de la Republica sin perjuicio de admitirse los pensionistas, que quisieren dedicarse á esta profesión.
- 3.º Para ingresar en la Escuela de Minas, acreditarán los pretendientes haber hecho los estudios de la enseñanza secundaria.
- 4.º Los alumnos que hicieren los estudios de esta Escuela, recibirán el diploma de Ingenieros de minas, y serán ocupados por el Gobierno- en los asientos minerales.
- 5.0 Además, habrá un Consejo general de minas, compuesto al principio, del Director y Profesores de la Escuela de Minas, cuyo número se aumentará hasta el de doce, con los tres alumnos sobresalientes de cada curso.
- 6. Se asigna para fondos de la Escuela de Minas, el producto del descuento de medio real en marco de plata, que actualmente se paga para el Colegio de minería.
- 7. º El Ejecutivo dictará las medidas y reglamentos necesarios, á fin de que esta ley principie a cumplirse el nueve de Diciembre próximo. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento. Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en la Paz, á 26 de Julio de 1861—José M. de la Resa, Presidente. Manuel M. Caballero, Diputado Secretario. —Miguel Rivas, Diputarlo Secretario.

Casa de Gobierno en la Paz, á 30 de Julio de 1861. Ejecútese— José María de Achá.—El Ministro de instrucción Publica y Culto— Manuel Macedonio Salinas.